

Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

Artículo 1º.- Interpretase que la reducción dispuesta por el artículo 1º de la Ley N° 19.615, de 27 de abril de 2018, comprende a los propietarios, poseedores, promitentes compradores con o sin promesa inscrita y los usufructuarios, que exploten con fines agropecuarios los padrones por sí o por terceros.

Artículo 2º.- Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2018 el plazo establecido para el presente ejercicio por el artículo 3º de la Ley N° 19.615, de 27 de abril de 2018.

Artículo 3º.- Agrégase al artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 712 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y con la modificación introducida por el artículo 242 de la Ley N° 19.535, de 25 de septiembre de 2017, el siguiente literal:

"K) Los gastos incurridos en la contratación de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico. El Poder Ejecutivo podrá otorgar el mismo tratamiento a otros seguros que cubran riesgos de déficit o exceso hídrico".

Las modificaciones de disposiciones del Texto Ordenado 1996 dispuestas en el presente artículo, se entienden realizadas a las normas legales que les dieron origen.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones agropecuarias que no se encuentren gravados por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, un crédito equivalente al 12% (doce por ciento) de los gastos correspondientes a contrataciones de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico, así como de otros seguros que cubran riesgos de déficit o exceso hídrico.

El productor podrá deducir de sus obligaciones a pagar al Banco de Previsión Social, el crédito fiscal a que refiere el inciso anterior. Si existiera un excedente de crédito, el mismo podrá ser imputado en futuras liquidaciones. La imputación por parte del productor de un crédito mayor al que le corresponda de acuerdo a las normas vigentes, será sancionada con una multa del 100% (cien por ciento) de los tributos impagos, sin perjuicio de los recargos por mora aplicables de acuerdo al régimen general. La Dirección General Impositiva establecerá el régimen de contralor aplicable y determinará en coordinación con el Banco de Previsión Social, la forma en que se computará el referido crédito.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de octubre de 2018.



HEBERT PAGUAS
Secretario



LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **26 OCT 2018**

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban medidas de apoyo a ciertos sectores de la actividad agropecuaria nacional.

Armon

[Signature]

GM

[Signature]

[Signature]

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint mirrored signature]

DR. TABARA VASQUEZ
Presidente de la República
Perú 2011 - 2015

[Faint mirrored signature]